

Oficio N° CI-INPREMA-RES-77-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo del 2023

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/053/03-03-2023** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veintiocho (28) de febrero, tres (03) y seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023), según Acta N° **05-2023**.

Resolución No. CI-CTA/053/03-03-2023. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los tres (03) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y **"ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos No. 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022) y 02-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,160 en fecha veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los

H)

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/053/03-03-2023.

Pág.2

Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante la **Resolución No.CI-CTA/179/14-11-2022** emitida por la Comisión Interventora, se aprobó el inicio del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-008-2022 titulada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DATACENTER COLLOCATION" instruyendo así a la Gerencia Administrativa, proceder por medio del Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar las publicaciones en los medios correspondientes y realizar los demás trámites que ordena la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA realizó la Apertura de las Ofertas el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el salón de sesiones Profa. Lila Caceres de Cerrato, ubicado en el sexto piso del edificio INPREMA Tegucigalpa, recibiendo las ofertas detalladas a continuación:

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO	GARANÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
			MONTO	VIGENCIA	NÚMERO	INSTITUCIÓN
1	NAVEGA S.A. DE C.V.	L.649,369.60	L.80,000.00	14/12/2022 al 30/04/2023	202261599003546	BANPAIS
2	CABLE COLOR S.A. DE C.V.	L.312,018.00	L.15,000.00	6 meses	00036646 (Cheque Certificado)	BANCO ATLANTIDA
3	INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG)	L.672,750.00	L.18,500.00	15/12/2022 al 25/05/2023	300215965	BAC CREDOMATIC

CONSIDERANDO (9): Que conforme lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al Pliego de Condiciones de la presente Licitación, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Sub Comisión Evaluadora, llevó a cabo la revisión de la documentación que respalda la capacidad Legal, Financiera y la Experiencia de las empresas Oferentes, a fin de verificar que la misma estuviese de conformidad a los requerimientos establecidos en el numeral IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR de las Bases de Licitación. **CONSIDERANDO (10):** Que como resultado de esa evaluación, se concluyó que las empresas oferentes, debían subsanar la documentación siguiente: **A.- NAVEGA S.A. DE C.V.:** 1.- Formulario de información sobre el Oferente. 2.- Constancia vigente de inscripción y solvencia de INFOP. 3.- Una referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al diez por ciento (10%) del monto ofertado, o créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias nacionales o extranjeras o créditos comerciales. 4.- Constancia de satisfacción de los servicios brindados a este Instituto, extendida por la Gerencia de Tecnología. **B.- CABLE COLOR S.A. DE C.V.:** 1.- Constancia vigente de inscripción y solvencia de INFOP. 2.- Una referencia de cuenta depositaria con saldo no menor al diez por ciento (10%) del monto ofertado, o créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias nacionales o extranjeras o créditos comerciales. 3.- Tres (3) constancias de clientes con los cuales han suscrito Contratos similares al ofertado,

H)

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/053/03-03-2023.

Pág.3

certificando la buena calidad de los servicios brindados, indicando en la misma la dirección y teléfono de las empresas que las extienden. 4.- Constancia de satisfacción de los servicios brindados a este Instituto, extendida por la Gerencia de Tecnología.

C.- INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG): 1.- Tres (3) constancias de clientes con los cuales han suscrito Contratos similares al ofertado, certificando la buena calidad de los servicios brindados, indicando en la misma la dirección y teléfono de las empresas que las extienden. 2.- Constancia de satisfacción de los servicios brindados a este Instituto, extendida por la Gerencia de Tecnología. La documentación antes descrita se solicitó a dichos oferentes, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que transcurrido el plazo antes indicado la Sub Comisión Evaluadora se reunió nuevamente el nueve (9) de enero del dos mil veintitrés (2023), con el fin de revisar los documentos recibidos de parte de las empresas oferentes, observando que todas subsanaron en tiempo y forma la documentación previamente solicitada, por tal razón se concluyó que NAVEGA S.A. DE C.V., CABLE COLOR S.A. DE C.V. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), refrendaron contar con la capacidad legal, financiera y la experiencia para contratar con EL INPREMA. **CONSIDERANDO (12):** Que concluido el Análisis Legal de las ofertas presentadas, se procedió a realizar la Evaluación Técnica de las mismas, de conformidad a lo establecido en la Sección III-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Pliego de Condiciones, por lo cual el Departamento de Compras y Contrataciones remitió las ofertas para opinión a la Gerencia de Tecnología, según el Memorándum DCC No.1132-2022, emitido el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), del cual se obtuvo respuesta mediante el Memorándum INFRA-014-2023, emitido el veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde entre otros aspectos manifiesta: "... Según tabla de valoración el proveedor TIGO (NAVEGA) obtiene el puntaje más alto, no obstante se define que todos los Datacenter cumplen con la mayoría de los requisitos, exceptuando las certificaciones de edificios, lo cual ningún proveedor logró la puntuación requerida. Cable Color no cuenta con certificaciones ISO; ITG, no cuenta con pararrayos, aunque los edificios colindantes si tienen. Tigo Business incluyen un canal de datos innecesario que representa un costo adicional muerto para la licitación. Operativamente, aunque no se cumple con la calificación más alta los elementos faltantes no influyen con el funcionamiento de ninguno de los Datacenter ofertados". Por lo anterior, la Comisión Evaluadora determinó que las empresas NAVEGA S.A. DE C.V., CABLE COLOR S.A. de C.V. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), podían pasar a la etapa de Evaluación Económica de este proceso por encontrarse legal, financiera y técnicamente habilitadas para contratar con EL INPREMA. **CONSIDERANDO (13):** Que concluidas las evaluaciones legal, financiera y técnica, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de INPREMA, procedió a la revisión de los montos de las ofertas presentadas, de conformidad al detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO
1	NAVEGA S.A DE C.V.	L.649,369.60
2	CABLE COLOR S.A. de C.V.	L.312,018.00
3	INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG)	L. 672,750.00

En base a los montos antes descritos, se concluyó que la Oferta más económica es la presentada por la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. de C.V., con un valor de TRESCIENTOS DOCE MIL DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.312,018.00), incluyendo impuestos que por Ley corresponde, monto que se encuentra dentro de las incorporaciones

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/053/03-03-2023.**

Pág.4

presupuestarias en el anteproyecto de formulación presupuestaria del periodo fiscal 2023, según lo estipulado en el Memorandum No. DP 33/01-2023, emitido el veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde entre otros aspectos establece: "... después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2023, le confirmo que existe disponibilidad presupuestaria afectando el código 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales, Unidad Ejecutora 09, Monto L.800,000.00 (Ochocientos Mil Lempiras Exactos), correspondiente al periodo 2023, por un valor de L.800,000.00 (Ochocientos Mil Lempiras Exactos). **CONSIDERANDO (14):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda a la Comisión Interventora de EL INPREMA, adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-008-2022 titulada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DATACENTER COLLOCATION" a la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., por valor de TRESCIENTOS DOCE MIL DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.312,018.00), incluyendo el Impuesto que por Ley corresponde, por doce (12) meses de servicio, en virtud de haber cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos y financieros, en apego a lo establecido en la Cláusula IO-13 de las Bases de Licitación. **CONSIDERANDO (15):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decretos Ejecutivos Número 02-2022, 08-2022 y 02-2023**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022, 08-2022 y 02-2023; y demás normativas aplicables; así como los artículos 50, 51, 52 y demás aplicables de la Ley del Contratación del Estado; 125, 134, 135 y 136 de su Reglamento y la Recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, así como las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-008-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar, conforme a la Recomendación de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-008-2022 titulada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DATACENTER COLLOCATION" a la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., por valor de TRESCIENTOS DOCE MIL DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.312,018.00), incluyendo el Impuesto que por Ley corresponde, por doce (12) meses de servicio. **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa notificar por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones a las empresas participantes el resultado de esta Licitación y proceder a la contratación de la empresa adjudicada CABLE COLOR S.A. DE C.V., conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, en sustitución de **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) y S) GUSTAVO ADOLFO GIRÓN CASTELLANOS**, Gerente de Afiliaciones y Servicios, en sustitución de **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) HERLYN ANTONIA GUTIÉRREZ REYES**,

H)

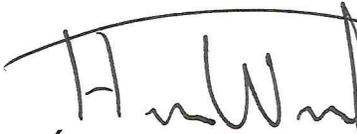


RESOLUCIÓN No. CI-CTA/053/03-03-2023.

Pág.5

Gerente Administrativo Interina, en sustitución de **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto

Cc: Arch.